

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “CONSEJO EMPRESARIAL COLOMBIANO”¹

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Empresarial Colombiano es una Asociación Civil sin fines de lucro, de naturaleza distinta a la de sus asociados no existiendo responsabilidad solidaria entre ellos, salvo cuando la ley así expresamente lo indique.²

El Consejo Empresarial Colombiano podrá utilizar las siglas CEC las que lo identificarán.

Se encuentra sometido a las leyes y tribunales de la República del Perú.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación inició sus actividades en la fecha de su inscripción registral, esto es el día 16 de enero de 2013. Su plazo de duración es indeterminado.

ARTÍCULO 3º.- La Asociación tendrá por objeto defender institucionalmente los intereses comunes de sus miembros respecto de la inversión y los negocios que se adelanten en Perú y/o Colombia, para lo cual desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Canalizar los intereses comunes de sus asociados, ante las entidades públicas y privadas promoviendo el desarrollo de negocios e inversiones basados en la ética, la transparencia y la sostenibilidad.
- b) Promover y facilitar el desarrollo de negocios e inversiones de sus miembros en Perú y/o Colombia, contribuyendo con el mejoramiento continuo de su competitividad.
- c) Promover, tanto en el ámbito nacional como internacional, los beneficios y las ventajas de desarrollar inversiones y negocios en el Perú y/o Colombia.
- d) Comunicar asuntos de interés para sus miembros y orientar a las empresas de capitales colombianos interesadas en invertir en Perú o viceversa.
- e) Fomentar y mantener relaciones con instituciones, organizaciones y/o entidades gremiales del Perú, Colombia y demás países de la región en temas vinculados con los asuntos de interés común.
- f) Promover y realizar seminarios, congresos, conferencias, investigaciones, exposiciones, publicaciones y, en general, toda clase de eventos y actividades informativas sobre temas de interés de la Asociación y sus miembros.
- g) Fomentar la participación de sus miembros en programas de apoyo comunitario y actividades de responsabilidad social empresarial, buscando obtener un mayor compromiso social tanto del Consejo como de sus miembros.
- h) Propiciar y promover servicios de apoyo y asistencia técnica, comercial y, en general, todo tipo de servicios a favor de sus asociados, que coadyuven a su mejor productividad y desarrollo empresarial.

¹ Estatuto aprobado por la Asamblea General de Asociados celebrada el 10 de octubre del 2012, formalizado por Escritura Pública de fecha 19 de noviembre de 2012, otorgada ante Notaria de Lima, la Doctora Carola Cecilia Hidalgo Moran, quedando inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

² Artículo modificado mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 29 de marzo de 2013, formalizada por Escritura Pública de fecha 28 de enero de 2014, otorgada ante Notaria de Lima, la Doctora Carola Cecilia Hidalgo Moran, quedando inscrita en el Asiento A00004 de la Partida N°12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

- i) Fomentar las relaciones entre sus miembros, así como las de éstos con sus distintos grupos de interés.

En el desarrollo de su objeto la Asociación podrá realizar todos los actos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento del mismo; así como desarrollar todas las actividades que le permiten obtener los recursos necesarios para alcanzarlos.

ARTÍCULO 4°.- El domicilio de la Asociación es en el Distrito de Miraflores, de la ciudad de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, República del Perú.

La Asociación podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio de la República del Perú o del extranjero que su Consejo Directivo tenga por conveniente señalar.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

ARTÍCULO 5°.- La afiliación a la Asociación es voluntaria y podrán solicitarla y conservarla:

- (i) Las personas jurídicas que tengan el carácter de empresas y que en su accionariado tengan un porcentaje representativo de capital de origen colombiano o peruano y/o que tengan un establecimiento permanente en Colombia y/o en Perú, sea a través de una sucursal o filial, y gocen de probada solvencia y prestigio tanto nacional como internacional;
- (ii) Las personas jurídicas que tengan el carácter de empresas y que en su accionariado tengan un porcentaje representativo de capital mayoritariamente de origen peruano pero que representen a otras personas jurídicas con domicilio en Colombia;
- (iii) Las personas jurídicas que tengan el carácter de empresas de cualquier nacionalidad siempre que tengan una sucursal o filial en Colombia y Perú; y,
- (iv) Las personas naturales de nacionalidad colombiana residentes de manera permanente en el Perú, que sean emprendedores, profesionales independientes o ejecutivos de altos cargos directivos, que gocen de probada solvencia y prestigio tanto nacional como internacional.

Las personas jurídicas deberán comunicar, mediante carta de fecha cierta dirigida al Director Ejecutivo del CEC el nombre de la persona natural, que en calidad de “Apoderado”, representará al asociado ante la Asociación. Las personas naturales actuarán en nombre propio.

El Consejo Directivo dará las directrices al Director Ejecutivo para que éste se encargue de analizar las solicitudes de afiliación a fin de determinar la viabilidad de su aceptación en la Asociación y así emitir una recomendación al Consejo Directivo quién adoptará la decisión final que no podrá ser revisada. En casos excepcionales el Consejo Directivo podrá nombrar un Comité que se encargue de analizar las solicitudes de afiliación que les sean asignadas a fin de determinar la viabilidad de su aceptación en la Asociación. El Comité deberá emitir una recomendación al Consejo Directivo que será quién adoptará la decisión final que no podrá ser revisada.

Para realizar el respectivo análisis, el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o el Comité, según corresponda, podrán solicitar la información que consideren pertinente a la persona natural o jurídica cuya inclusión en el Consejo Empresarial Colombiano se encuentra sometida a estudio y revisión.

Para tener la calidad de asociado se requiere:

- (A) Presentar la correspondiente solicitud de admisión con los documentos que para tal efecto determine el Consejo Directivo dentro de los cuales obligatoriamente se exigirá una Declaración Jurada de origen de fondos. El formato de esta solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.
- (B) No ejercer ninguna actividad contraria a los fines que persigue la Asociación.
- (C) Aceptar las obligaciones que los presentes estatutos le imponen a sus miembros; el Consejo Directivo podrá rechazar una solicitud de admisión cuando considere que se ha dado cabal incumplimiento a cualquiera de las exigencias aquí previstas. Frente al solicitante, el Consejo Directivo no tiene la obligación de expresar los motivos del rechazo y su decisión no podrá ser revisada.
- (D) Haber cancelado, al momento de su incorporación al CEC, el integró de las primeras doce (12) cuotas mensuales ordinarias que en su calidad de nuevo Asociado le corresponde

Son derechos del Asociado:

- a. Elegir y ser elegidos para el Consejo Directivo, con las limitaciones que este estatuto dispone.
- b. Concurrir y participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto.
- c. Participar en las actividades de la Asociación.
- d. Exigir a los demás asociados el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y decisiones de los órganos de la Asociación.
- e. Participar en las actividades culturales, deportivas y/o recreativas que organice la Asociación.
- f. Presentar por escrito propuestas, sugerencias o comunicaciones sobre asuntos de interés general de la Asociación.
- g. Los demás que se establezcan en el presente estatuto, reglamentos de la Asociación, Código Civil y otras disposiciones legales sobre la materia.
- h. Ejercitar las acciones pertinentes para asegurar sus derechos, incluso el de renunciar a la Asociación.
- i. Proponer a la Asamblea General de Asociados las iniciativas y proyectos que guarden armonía con los fines de la Asociación.
- j. Los demás que señala el presente estatuto y sus reglamentos.
- k. Proponer la incorporación de nuevos asociados.

Son obligaciones del Asociado:

- a. Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente estatuto, reglamentos y demás disposiciones legales sobre la materia, así como cumplir con lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Gobierno Corporativo.
- c. Concurrir a las Asambleas Generales de Asociados.
- d. Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias mensuales y/o extraordinarias y las respectivas moras e intereses, en su caso, pudiendo en caso de incumplimiento en el pago ser reportado a las centrales de riesgo.
- e. Cumplir estrictamente las disposiciones del presente estatuto y sus reglamentos, así como los acuerdos y disposiciones que válidamente adopten la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo.
- f. Cumplir ad honorem, fielmente y con dedicación, las tareas propias de los cargos, funciones, comisiones o representaciones que reciba de la Asociación.
- g. Procurar en todo momento el prestigio y engrandecimiento de la Asociación.

- h. Comunicar por escrito, indistintamente, al Presidente del Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, en caso de renuncia a su calidad de asociado, con no menos de noventa (90) días calendarios de anticipación.
- i. El respeto a los fines comunes de la Asociación.
- j. Las demás obligaciones que emanen del presente estatuto y sus reglamentos.³

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Directivo podrá suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a cualquier Asociado en los casos que éste:

- a. Dejase de pagar tres (3) cuotas ordinarias mensuales consecutivas o alternadas o tres (03) cuotas extraordinarias consecutivas o alternadas;
- b. Violase las disposiciones establecidas en el presente estatuto y/o en los reglamentos de la Asociación; o,
- c. Incumpliese las resoluciones y/o acuerdos aprobados por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo de la Asociación.⁴

ARTÍCULO 7°.- La calidad de asociado se pierde de manera automática y sin necesidad de mediar acuerdo del Consejo Directivo en ese sentido:

- a. Por renuncia voluntaria del Asociado que deberá comunicarse por escrito, indistintamente, al Presidente del Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, con no menos de noventa (90) días calendarios de anticipación. El renunciante deberá cancelar previamente todas sus deudas ordinarias y extraordinarias con la Asociación, y no podrá en ningún caso exigir el reembolso; o,
- b. Por dejar de pagar seis (6) cuotas ordinarias mensuales consecutivas o alternadas, o cuatro (4) cuotas extraordinarias consecutivas o alternadas.

⁵

ARTÍCULO 8°.- La decisión de exclusión de algún asociado se acordará por el Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a. Por observar conducta perjudicial para la Asociación o para los intereses de sus miembros.
- b. Por haber sido sancionado por autoridad competente por conductas empresariales irregulares o por violaciones de la Ley.
- c. Por tener manifiesto conflicto de intereses con la Asociación.
- d. Por violar reiteradamente las disposiciones establecidas en el estatuto y/o en los reglamentos de la Asociación.

³ Artículo modificado:

- Mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 26 de abril del 2016, formalizada por Escritura Pública de fecha 13 de setiembre de 2016, otorgada ante Notario de Lima, el Doctor Alejandro Collantes Becerra, quedando inscrita en el Asiento A00007 de la Partida N°12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y,
- Mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 19 de abril de 2018, formalizada por Escritura Pública de fecha ____ de _____ de 2018, otorgada ante Notario de Lima, el Doctor _____, quedando inscrita en el Asiento _____ de la Partida N°12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

⁴ Artículo modificado mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 29 de marzo de 2013, formalizada por Escritura Pública de fecha 28 de enero de 2014, otorgada ante Notaria de Lima, la Doctora Carola Cecilia Hidalgo Moran, quedando inscrita en el Asiento A00004 de la Partida N°12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

⁵ Artículo modificado mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 26 de abril del 2016, formalizada por Escritura Pública de fecha 13 de setiembre de 2016, otorgada ante Notario de Lima, el Doctor Alejandro Collantes Becerra, quedando inscrita en el Asiento A00007 de la Partida N°12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

- e. Por recomendación del Comité de Ética.⁶
- f. Por iniciar, mantener o publicitar querrela o acción judicial contra la Asociación, a excepción de las acciones de impugnación establecidas en el Código Civil.
- g. Por cometer o intentar fraude durante el proceso electoral y/o en las Asambleas Generales.
- h. Por promover y/o cometer actos que agraven a la Asociación, a sus asociados o a la imagen de las Repúblicas de Colombia y/o del Perú.
- i. Por incumplir reiteradamente las resoluciones y/o acuerdos aprobados por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo de la Asociación.
- j. Por provocar o realizar destrucción, deterioro o pérdida de bienes pertenecientes a la Asociación.
- k. Por cometer dentro de la sede de la Asociación, faltas graves o delitos de cualquier naturaleza.
- l. Por apropiarse sin título alguno, para sí o para terceros, de bienes de la Asociación y/o de terceros, en la sede de la Asociación.
- m. Por afectar el prestigio de la Asociación o su marcha institucional con actitudes o manifestaciones públicas, verbales o escritas, o publicaciones.
- n. Por declaración de quiebra o de insolvencia.

ARTÍCULO 9.- El asociado que pierda la calidad de tal en virtud del Artículo 7° de este Estatuto o bien sea excluido por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 8° que antecede, perderá a favor de la Asociación todos sus aportes, cuotas o contribuciones efectuadas, así como cualquier beneficio que pueda tener, sin lugar a indemnización de ninguna especie. El asociado estará obligado a cumplir con todos los pagos pendientes de sus cuotas y/o demás obligaciones frente a la Asociación generados hasta el cumplimiento de la anualidad faltante computados desde la fecha de su aceptación y vinculación a la Asociación hasta su vencimiento de la anualidad que ocurrirá a los 12 meses siguientes.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10°.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Presidente del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo, de conformidad con las funciones que se les señalan en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11°.- Conformar la Asamblea General la reunión de los Asociados, en la forma prevista en estos Estatutos y ella constituye la autoridad superior del mismo. Sus decisiones, tomadas de acuerdo al presente Estatuto y la normatividad legal vigente son obligatorias para todos los Asociados, inclusive para aquellos que hubiesen votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuvieran ausentes.

El derecho de concurrir, deliberar y votar en las Asambleas lo tendrán todos los Asociados hábiles de la Asociación, esto es los que estén al día en el pago de sus cuotas sean estas de cualquier índole y que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos por el Consejo Directivo, conforme al artículo 6° de este Estatuto.

⁶ Artículo modificado mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 26 de abril del 2016, formalizada por Escritura Pública de fecha 13 de setiembre de 2016, otorgada ante Notario de Lima, el

ARTÍCULO 12°.- Las reuniones de la Asamblea General de Asociados serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá Ordinariamente en el mes de abril de cada año, en tanto que las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán en cualquier momento según las necesidades de la Asociación, conforme a las pautas fijadas para esos fines en este Estatuto.

La representación de los asociados en la Asamblea General debe realizarse por el representante legal registrado de cada Asociado, o en su defecto por delegación a un representante o apoderado especial para tales efectos, a través de una carta poder que debe constar por escrito y debe ser presentada en las oficinas del Consejo Empresarial Colombiano, indistintamente, a la atención del Presidente del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo, con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Asamblea General. En dicha carta poder se deberán incluir por lo menos los datos de los representantes, los temas para los que el asociado delega su voto y, de ser el caso, el sentido de su voto para cada una de las propuestas materia de la agenda de la Asamblea.

Ningún asociado podrá ejercer el derecho de voto en aquellos puntos de la agenda de una Asamblea General en los que se encuentre en conflicto de interés con la Asociación.

Una vez recibida la convocatoria por parte del Presidente del Consejo Directivo, cualquier asociado podrá solicitar la inclusión de puntos adicionales no contemplados en la agenda de la Asamblea General siempre y cuando el punto a tratar no implique una reforma de estatutos; para ello deberá cursar carta simple dirigida al Presidente del Consejo Directivo del CEC con copia al Director Ejecutivo con una anticipación de al menos tres (3) días antes de la fecha pactada para la Asamblea. Dichos puntos serán tocados en el orden del día en el punto Varios y tendrán el carácter de informativos.

ARTÍCULO 12°-A.- Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo, se realizan cada dos (2) años en un solo acto en el marco de la Asamblea General Ordinaria, por votación universal y directa de los asociados hábiles.

Durante el mes de marzo del año en que corresponda realizar las elecciones generales, el Consejo Directivo designará un Comité Electoral compuesto por tres (3) miembros integrantes, quienes deben ser asociados hábiles, con una antigüedad no menor de un (1) año en tal condición. Dos (2) miembros del Comité Electoral serán asociados que no estén interesados en postular al Consejo Directivo y el tercero será un miembro del Comité de Ética, el mismo que tampoco podrá postular al Consejo Directivo.

Corresponde al Comité Electoral, en forma autónoma e independiente, organizar, dirigir y vigilar el proceso electoral, verificar el escrutinio de votos y certificar los resultados, levantando el acta respectiva, con indicación de los nombres de los asociados que resulten elegidos miembros del Consejo Directivo, elevando su informe final al Presidente del Consejo Directivo en ejercicio.

Dentro de los tres (3) días siguientes de su designación, se instala el Comité Electoral y elige entre sus integrantes a su Presidente y Secretario. Entre la fecha de su instalación y la fecha de las elecciones, el Comité Electoral podrá reunirse cuantas veces lo considere necesario el Presidente o a solicitud de los otros dos (2) miembros.

El Presidente convocará a las sesiones del Comité Electoral por esquila con cargo de recepción o por correo electrónico con aviso de confirmación con no menos de veinticuatro (24) horas de

anticipación, señalando el día, la hora, el lugar y los temas que se vaya a tratar en la referida reunión.

El Secretario será el encargado de llevar las actas de las sesiones del Comité Electoral.

Las decisiones del Comité Electoral se adoptarán por mayoría, el quórum para su instalación es de dos (2) miembros y sus acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de dos (2) de sus miembros.

Entre la fecha de instalación del Comité Electoral y la fecha fijada para el acto electoral deben mediar no menos de veinte (20) días calendario. Al día siguiente de la instalación del Comité Electoral, el Presidente y Secretario comunicarán por escrito al Presidente del Consejo Directivo y remitirán esquelas a todos los asociados hábiles con la información siguiente:

- La fecha y lugar en que se llevará a cabo el acto electoral.
- La fecha límite para la presentación de las listas.
- La fecha límite para la presentación ante el Comité Electoral de las tachas u observaciones.
- La fecha límite para la absolución de tachas y observaciones por parte del Comité Electoral.
- El Presidente de cada lista que postule debe presentar su postulación al Comité Electoral hasta quince (15) días calendarios previos a la fecha fijada para la realización de las elecciones.
- Una vez verificado que los candidatos de las listas reúnen los requisitos establecidos en este Estatuto, el Presidente del Comité Electoral difundirá las listas con los nombres de los asociados que conforman cada una de ellas a todos los asociados hábiles con una antelación de no menos de diez (10) días calendarios a la fecha de realización de las elecciones, con indicación de la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el acto electoral. El acto electoral se llevará a cabo el mismo día que se celebre la Asamblea General Ordinaria, y en el marco de ésta.
- El Comité Electoral otorgará un plazo de cuatro (4) días calendarios a partir de la publicación antes citada, para la presentación de tachas u observaciones, teniendo el Comité un plazo de cuatro (4) días calendarios para absolverlas, y de hallarlas procedentes, comunicarlo a los candidatos para su inmediata subsanación. De no efectuarse la subsanación pertinente, quedará automáticamente invalidada toda la lista.

La votación se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento

- El representante del asociado se identifica ante el Secretario de la mesa electoral con cualquier documento de identidad reconocido legalmente.
- Firma el padrón de electores (que serán los asociados hábiles).
- Recibe cédula conteniendo todos las listas.
- Marca con una "X" la lista de su elección.

Cerrada la votación se procede al escrutinio en la misma mesa. En caso de un empate en número de votos entre las listas, el desempate se dará a favor del candidato a la Presidencia del Consejo con mayor antigüedad como asociado del CEC.

El Comité Electoral levantará un acta, debidamente firmada por sus miembros, en la que detallará los resultados del acto electoral, elevando la misma, acompañada de su informe final, de las cédulas de sufragio y demás documentación electoral, al Presidente del Consejo Directivo en ejercicio, para la posterior proclamación de la lista ganadora e instalación de los órganos institucionales por parte de la Asamblea General Ordinaria.

Si por cualquier circunstancia debidamente sustentada, bajo responsabilidad, se frustrara la realización del proceso electoral en la fecha originalmente prevista, el Comité Electoral estará facultado para programar nueva fecha hasta alcanzar su cometido final.

De darse la situación prevista en el párrafo precedente, en concordancia con la propuesta del Comité Electoral, el Presidente del Consejo Directivo diferirá la convocatoria y realización de la sesión de Asamblea General Ordinaria prevista en el artículo 12° del presente estatuto, hasta una nueva fecha, compatible con la situación que se hubiese suscitado.

ARTÍCULO 13°.- Todos los asuntos que se pongan en consideración de la Asamblea General, sea en reunión Ordinaria o Extraordinaria, serán decididos y resueltos con el voto favorable de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles concurrentes.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, para decretar la modificación del presente estatuto o la disolución y liquidación de la Asociación, se requiere el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los Asociados hábiles concurrentes a la reunión.⁷

ARTÍCULO 14°.- También se reunirá la Asamblea General extraordinariamente, cuando sea convocada por decisión del Consejo Directivo o a solicitud de un número de Asociados hábiles que represente cuando menos un diez por ciento (10%) del total de los mismos, para lo cual éstos deberán dirigir su solicitud al Presidente del Consejo Directivo indicando expresamente el motivo de la petición y los temas de agenda que deberán abordarse en dicha Asamblea.

ARTÍCULO 15°.- La convocatoria para las reuniones Extraordinarias de la Asamblea General, deberá hacerse con no menos de tres (3) días calendarios de anticipación a la fecha prevista para la reunión.

Por su parte, la convocatoria a las reuniones Ordinarias de la Asamblea General se hará con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha prevista para la reunión.

La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, previo acuerdo en ese sentido del Consejo Directivo conforme al artículo 25° de este estatuto, mediante esquelas de notificación, carta notarial, correos electrónicos o cualquier otro medio que permita la Ley, con las anticipaciones previstas en el presente Artículo, las mismas que deberán ser dirigidas a los asociados hábiles a las direcciones consignadas por éstos en el Libro de Padrón de Asociados.

En la convocatoria a las sesiones de Asamblea Generales Ordinarias y/o Extraordinarias deberá indicarse el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión con indicación precisa de las cuestiones que habrán de ser tratadas en la misma. Puede constar asimismo en la convocatoria el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión podrá celebrarse no menos de una (1) hora después de la primera.

ARTÍCULO 16°.- Para la validez de las reuniones de la Asamblea General, sea en reunión Ordinaria o Extraordinaria, se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la

⁷ Artículo modificado mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 29 de marzo de 2013, formalizada por Escritura Pública de fecha 28 de enero de 2014, otorgada ante Notaria de Lima, la Doctora Carola Cecilia Hidalgo Moran, quedando inscrita en el Asiento A00004 de la Partida N°12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

mitad de los asociados hábiles. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados hábiles.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, para decretar la modificación del presente estatuto o la disolución y liquidación de la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de asociados hábiles, siempre que éstos representen no menos del veinte por ciento (20%) del total de los mismos.

ARTÍCULO 17°.- Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen durante la reunión para tal efecto, y se firmarán por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la respectiva reunión, así como por un (1) asociado concurrente elegido al efecto en la misma Asamblea. Las Actas se asentarán en orden cronológico en un libro debidamente registrado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 18°.- Las reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente o por un miembro del Consejo Directivo que se designe para tal efecto. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo y en su defecto la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 19°.- Son funciones de la Asamblea General:

En Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar la memoria de gestión social, balance, estado de resultados, presupuesto anual e informes que sean puestos a su consideración por el Consejo Directivo.
- b) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos Anuales que le propone el Consejo Directivo.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda conforme se dispone en los presentes estatutos.
- d) Aprobar la gestión del Consejo Directivo, del Presidente del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo.
- e) Discutir y resolver sobre los demás asuntos que los asociados o el Consejo Directivo tengan a bien proponer y que se encuentren en la agenda.
- f) Los demás que señale la ley o el presente estatuto.

En Asamblea Extraordinaria:

- a) Remover a los miembros del Consejo Directivo y nombrar a su reemplazo.
- b) De acuerdo con lo previsto en los artículos 13° y 16° de este estatuto, modificar el presente estatuto y decretar la disolución, liquidación y extinción de la Asociación.
- c) Disponer investigaciones, auditorías y balances de carácter extraordinario.
- d) Discutir y resolver sobre los demás asuntos que los asociados o el Consejo Directivo tengan a bien proponer y que se encuentren en la agenda.

- e) Resolver en los demás casos en que la Ley o este Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.
- f) En general, dictar las directrices necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes de este Artículo, una Asamblea General Ordinaria podrá tratar temas de incumbencia de la Asamblea General Extraordinaria o viceversa, si así se consigna ello expresamente en la respectiva convocatoria.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20°.- El Consejo Directivo se encontrará conformado por un mínimo de tres (03) y un máximo de siete (07) miembros titulares, los cuales a sus vez tendrán un número igual de suplentes.

De los miembros titulares del Consejo cuando menos dos (2) de éstos deberán ser algunos de los asociados a los que se refiere la Única Disposición Complementaria de este Estatuto, siendo ello requisito para su conformación. El requisito al que se refiere este párrafo no será aplicable si la totalidad de los asociados a los que se refiere la Única Disposición Complementaria de este Estatuto pierden su condición de tal.

Antes de cada elección el Comité Electoral determinará el número de Directores titulares y sus respectivos suplentes a ser elegidos en cada oportunidad.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento de un miembro titular, el Presidente del Consejo Directivo designará al miembro suplente que lo sustituirá, sea de manera transitoria o permanente según corresponda.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, las vacantes que se produzcan dentro del Consejo Directivo podrán ser cubiertas por el propio Consejo Directivo. Para ser miembro del Consejo Directivo no se requiere ser representante legal de un asociado pero sí ser designado por éste.

De no hacerse oportunamente la elección del nuevo Consejo Directivo, los integrantes del que se encuentre en funciones continuarán en su cargo, aunque hubiese concluido su período, hasta que se verifique una nueva elección y ésta quede inscrita en la Partida Registral de la Asociación en los Registros Públicos de Lima.

Los miembros titulares del Consejo, así como los suplentes, de ser el caso, no tendrán remuneración alguna por el ejercicio de dicho cargo, siendo este “Ad Honoren” por el período elegido.⁸

⁸ Artículo modificado mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 28 de abril del 2015, formalizada por Escritura Pública de fecha 26 de febrero del 2016, otorgada ante Notario de Lima, el Doctor Alejandro Collantes Becerra, quedando inscrita en el Asiento A00006 de la Partida N°12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ARTÍCULO 21°.- Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares en ejercicio y adoptará acuerdos por mayoría de los asistentes.

Si el número de miembros del Consejo Directivo fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

Cuando un miembro suplente reemplace a un titular conforme está previsto en el Artículo precedente, la presencia del primero servirá para computar el quórum y la mayoría prevista en los párrafos precedentes de este Artículo.

ARTÍCULO 22°.- En la primera reunión que celebre después de su elección el Consejo Directivo elegirá de su seno al Presidente y al Primer Vicepresidente, quién reemplazará al Presidente en sus ausencias absolutas o temporales.

El Presidente o en su caso el Vicepresidente tendrán voto dirimente en las reuniones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23°.- El Consejo Directivo se reunirá cuando la convoque el Presidente o lo soliciten cuando menos dos (2) directores titulares. Los directores podrán hacerse representar por otros funcionarios de la compañía a la que pertenezcan, debiendo para ello enviar una carta poder cuando menos un día antes de la fecha de la reunión. Igualmente, podrán hacerse representar por cualquier otro director con la misma anticipación antes indicada.

ARTÍCULO 24°.- Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se harán constar en actas que serán autenticadas con las firmas de quienes las hayan presidido y del Secretario, y se asentarán en un libro debidamente registrado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 25°.- Son funciones del Consejo Directivo:

- (a) Ordenar o aprobar la ejecución de todos los actos que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines que persigue la Asociación, dentro de las normas estatutarias y de los acuerdos de la Asamblea General.
- (b) Crear comités operativos y de análisis de las solicitudes de afiliación, definir su funcionamiento y designar a su presidente y vicepresidente.
- (c) Convocar, a través de su Presidente, a la Asamblea General a sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- (d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- (e) Cumplir y velar porque se cumplan los contratos, convenios o negociaciones que celebre la Asociación.
- (f) Nombrar y/o remover al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración y demás condiciones laborales.
- (g) Crear cargos administrativos, fijar las asignaciones y hacer los nombramientos de su competencia.
- (h) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación a la Asociación y decretar la suspensión o exclusión de los miembros de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

- (i) Examinar y aprobar el presupuesto anual y las cuentas de administración para someterlas a consideración de la Asamblea Ordinaria de Asociados, así como exigir que se den las garantías que se estimen necesarias para responder por el manejo de fondos de la Asociación.
- (j) Señalar las cuotas de admisión y las ordinarias o extraordinarias que deban pagar los miembros de la Asociación.
- (k) Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito sobre el desarrollo de sus funciones respecto de la marcha del Consejo.
- (l) Reemplazar a los miembros del Consejo Directivo elegidos por la Asamblea General que renuncien antes de la terminación del período para el cual fueron elegidos, excepto cuando tal renuncia se presente dentro de los (2) meses anteriores a la fecha de la reunión Ordinaria de la Asamblea General, caso en el cual serán designados por ésta última.
- (m) Excluir a los directores que dejen de asistir sin excusa a tres (3) sesiones consecutivas del Consejo Directivo y reemplazarlos como lo dispone el literal anterior.⁹
- (n) En general, ejercer todas las facultades necesarias para la administración de la Asociación conforme a su objeto social, con excepción de los asuntos que la ley o el presente estatuto atribuyan de manera exclusiva a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DIRECTOR EJECUTIVO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 26°.- El Director Ejecutivo tiene a su cargo la administración y gestión ordinaria de la Asociación, siendo el cargo de confianza de más alto nivel de la Asociación. Puede o no ser miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27°.- Son atribuciones del Director Ejecutivo a su sola firma:

- a) Dirigir de forma inmediata las operaciones de la Asociación y vigilar el desarrollo de las actividades administrativas, cuidando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales y estatutarias. Así como celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes a los fines de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como vigilar que el desarrollo de las actividades realizadas por la Asociación se realicen conforme a la normatividad vigente y dentro del marco de sus fines.
- c) Representar a la asociación frente a todo tipo de autoridades, así como ante otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Delegar y/o dar poder en nombre de la Asociación, así como revocar dichas delegaciones o poderes cuando lo considere conveniente.

⁹ Artículo modificado mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 29 de marzo de 2013, formalizada por Escritura Pública de fecha 28 de enero de 2014, otorgada ante Notaria de Lima, la Doctora Carola Cecilia Hidalgo Moran, quedando inscrita en el Asiento A00004 de la Partida N°12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

- e) Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la Asociación.
- f) Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores, obras y servicios necesarios para la buena marcha de la Asociación fijando sus remuneraciones y/o contraprestación.
- g) Iniciar, tramitar, accionar, impulsar y concluir cualquier procedimiento administrativo necesario para el cumplimiento del objeto social, incluida las facultades de presentar declaraciones juradas, interponer reclamaciones u otros medios impugnativos, así como la potestad de desistirse y renunciar a derechos.
- h) Representar las acciones y derechos de la Asociación en cualquier clase de persona jurídica o bien mueble o inmueble.
- i) Representar a la Asociación con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil peruano a fin de que la represente en toda clase de trámites, proceso judiciales, arbitrales, constitucionales y, en general en cualquier proceso o procedimiento administrativo sin reserva ni limitación alguna, y con total independencia de la naturaleza de la participación de la Asociación en dicho proceso o procedimientos, sea como demandado, demandante, tercero legitimado, denunciante o denunciado, pudiéndose apersonarse a cualquier proceso o procedimiento, en su nombre y representación. En tal sentido, y solo en estos casos podrá realizar actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, prestar declaración, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.
- j) Representar a la Asociación en cualquier asunto de carácter laboral sea, con servidores con vínculo laboral vigente, individual o colectivamente considerados, o con ex trabajadores que reclamen el pago de sus respectivos beneficios sociales. Dichas facultades se ejercerán con arreglo a la normatividad vigente.
- k) Celebrar contratos de arrendamiento, adquisición y disposición de bienes muebles o equipos vinculados a la gestión ordinaria de la Asociación y, en general, celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la Asociación. Para tal efecto, conforme a sus facultades, podrá llevar la firma y representación de la Asociación en todo tipo de actos y contratos, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo otorgar, suscribir y firmar, contratos privados, minutas, escrituras públicas. Los actos y contratos que no estén vinculados a la gestión ordinaria de la Asociación, requieren la aprobación previa, indistintamente, de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- l) Solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamos y créditos; abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente; girar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole; girar, aceptar, avalar, reaceptar, renovar, endosar, protestar, ejecutar, descontar, negociar y cobrar letras de cambio, vales, pagares, giros y cualquier otro título valor o documento de crédito; depositar, retirar, vender y comprar valores; abrir y cerrar cajas de seguridad; abrir, transferir y cancelar cuentas de ahorro, depositar o retirar dinero de los depósitos que la Asociación tenga en los bancos o en cualquier otra institución financiera, de crédito y/o ahorro; solicitar cartas de crédito, y en general, todas las actividades de crédito, bancarias, financieras,

mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la república o fuera de ella, en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación.

- m) Solicitar o aceptar donaciones y cooperaciones técnicas de terceros, para alcanzar los objetivos de la Asociación, así como celebrar los convenios y compromisos correspondientes.¹⁰

El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la Asociación y gozará de las atribuciones enumeradas en el artículo precedente a sola firma hasta por la suma equivalente a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), vigentes al año en que ejerza sus facultades, por operación, para operaciones que involucren montos mayores deberá actuar de forma conjunta con el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28°.- El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación también tendrá la representación legal de la Asociación y gozará de las mismas atribuciones del Director Ejecutivo enumeradas en el artículo precedente a su sola firma o conjunto con el Director Ejecutivo según corresponda.¹¹

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO Y RENTAS

ARTÍCULO 29°.- El Patrimonio de la Asociación estará integrado por: las donaciones, aportes o contribuciones que reciba de personas naturales o jurídicas (instituciones públicas o privadas), asociadas o no; los bienes muebles e inmuebles que consten en su inventario o que adquiera a cualquier título; las cuotas de admisión y ordinarias o extraordinarias aportadas por los asociados; los ingresos que generen las actividades realizadas por la Asociación; así como cualquier otro ingreso o aporte que reciba ésta última conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30°.- El Patrimonio de la Asociación no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los Asociados. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de la Asociación en el país.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31°.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en Sesión de la Asamblea General.

La liquidación será efectuada por un Liquidador o Comité Liquidador designado especialmente para esa función por la Asamblea General. El o los Liquidadores gozarán de las atribuciones y

¹⁰ Artículo modificado mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 28 de abril del 2015, formalizada por Escritura Pública de fecha 26 de febrero del 2016, otorgada ante Notario de Lima, el Doctor Alejandro Collantes Becerra, quedando inscrita en el Asiento A00006 de la Partida N°12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

¹¹ Artículo modificado mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 28 de abril del 2015, formalizada por Escritura Pública de fecha 26 de febrero del 2016, otorgada ante Notario de Lima, el Doctor Alejandro Collantes Becerra, quedando inscrita en el Asiento A00006 de la Partida N°12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

facultades necesarias para liquidar la Asociación y serán personalmente responsables por sus actos.

Concluida la liquidación, el Liquidador o el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General, la que aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación.

La Asamblea General destinará el patrimonio resultante a instituciones que persigan fines similares en el país, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento que ello ocurra.

CAPÍTULO IX

COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 32°.- El Comité de Ética se compone de tres (3) miembros. Deben ser asociados hábiles del CEC más no miembros del Consejo Directivo en ejercicio y serán designados por el Consejo Directivo de la Asociación en la primera reunión que éste celebre después de su elección, por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para sesionar se requiere la concurrencia de dos (2) de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto favorable de dos (2) de sus miembros, su convocatoria la efectúa su Presidente mediante esuelas de citación.

Para ser miembro del Comité de Ética no se requiere ser representante de los asociados.

ARTÍCULO 33°.- El Consejo Directivo de la Asociación designará al Presidente del Comité de Ética al momento que elija a los miembros de éste.

ARTÍCULO 34°.- El detalle de la operatividad, principios y demás aspectos del Comité de Ética se encuentran detallados en el Código de Ética de la Asociación. Dicho documento será aprobado y modificado por el Consejo Directivo según éste lo considere conveniente.

ARTÍCULO 35°.- La misión del Comité de Ética es velar y promover que los miembros del CEC y el CEC como institución operen con altos estándares éticos. De este modo apoya al cumplimiento de la visión del CEC de ser una institución "...percibida por sus Asociados y partes interesadas como una organización de alto valor ético ...". Lo anterior lo logra principalmente a través de las siguientes funciones.

- a) Revisar y dar trámite a todos los casos de ética que se reciban en el comité.
- b) Difundir y promover el Código de Ética del CEC entre los asociados de éste (incluyendo sus valores).¹²

CAPÍTULO X

¹² Mediante Asamblea General de Asociados celebrada el 28 de abril del 2015, formalizada por Escritura Pública de fecha 26 de febrero del 2016, otorgada ante Notario de Lima, el Doctor Alejandro Collantes Becerra, quedando inscrita en el Asiento A00006 de la Partida N°12966103 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima, se agregan los artículos 34°, 35°, 36° y 37°, los cuales hacen referencia al Comité de Ética.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36°.- Toda clase de desacuerdos que surjan en la interpretación del presente Estatuto será resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 37°.- En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán supletoriamente las normas pertinentes del Código Civil de la República del Perú establecidas para las Asociaciones Civiles, así como cualquier otra legislación que resulte aplicable.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: Para los efectos de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 20° de este Estatuto, se tendrán en consideración a los siguientes Asociados:

- a) **Aercaribe Service S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 13500989 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- b) **AFP Integra S.A.**, inscrita en la Partida Registral N° 02011190 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- c) **Agroindustrial Laredo S.A.A.**, inscrita en la Partida Registral N° 11002043 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- d) **Conalvias Construcciones S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 14171024 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- e) **Contugas S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 12818846 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- f) **Ecopetrol del Perú S.A.**, inscrita en la Partida Registral N° 12055796 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- g) **Eléctricas de Medellín Perú S.A.**, inscrita en la Partida Registral N° 11312298 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- h) **Gas Comprimido del Perú S.A.**, inscrita en la Partida Registral N° 12302719 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- i) **Goma Eventos y Publicidad S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 11272214 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- j) **Hoteles Estelar del Perú S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 12132208 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- k) **Human Resources Precision S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 11710616 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- l) **Icontec del Perú S.R.L.**, inscrita en la Partida Registral N° 11291285 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- m) **Inverdesa Perú S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 12160262 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- n) **Lima Vías Express S.A.**, inscrita en la Partida Registral N° 11727747 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- o) **Perú Masivo S.A.**, inscrita en la Partida Registral N° 12203273 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- p) **Red de Energía del Perú S.A.**, inscrita en la Partida Registral N° 11393349 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- q) **S & S Group S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 12500131 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- r) **Sanitas Perú S.A. – EPS**, inscrita en la Partida Registral N° 12377418 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- s) **Servicios Médicos de Diagnóstico S.A.**, inscrita en la Partida Registral N° 11357673 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

- t) **Servicios Técnicos de Ingeniería de Consulta-Intgr Sucursal de Integral S.A.-Colombia**, inscrita en la Partida Registral N° 11052259 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- u) **Tecna Perú S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 11333114 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- v) **Unión Eléctrica S.A Sucursal del Perú**, inscrita en la Partida Registral N° 11898008 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

El requisito al que se refiere el citado segundo párrafo del Artículo 20° será de aplicación a partir de la primera elección de miembros del Consejo Directivo que se realice desde el año , inclusive, en adelante.